

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-115-2021

Santiago, 07 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-115-2021**, de fecha 26 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente **rechazó programa de cumplimiento** presentado por Rhino Demoliciones SpA (en adelante, “la titular” o “la empresa”) que, junto con levantar la suspensión indicada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021, **indicó el saldo de plazo otorgado por esta Superintendencia para la formulación de descargos**, consistente en diez (10) días hábiles. Siendo notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 26 de agosto de 2021.

2. Posteriormente, y encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de septiembre de 2021, Francisco Rivadeneira Domínguez, en representación de Rhino Demoliciones SpA, presentó un escrito de descargos. A este adjuntó los siguientes documentos:

a. Dos (2) copias autorizadas de escritura pública titulada “*Mandato Judicial – Rhino Demoliciones SpA a Silva, Irrarázaval, José Joaquín y otros*”, de fecha

14 de mayo de 2021. Junto a su certificado digital de fidelidad e integridad, de fecha 17 de mayo de 2021.

- b. Copia de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se formuló cargos a Rhino Demoliciones SpA.
- c. Copia de carta titulada *“Acreditación demolición obra Los Alerces”*, de fecha 03 de marzo de 2021, elaborado por la titular.
- d. Copia de documento titulado *“Informe ejecución obras”*, sin fechar, elaborado por la titular.
- e. Copia de documento titulado *“Informe de medidas de mitigación Obras preliminares – demolición”*, sin fechar, elaborado por la empresa.
- f. Copia simple de certificado de autorización de obras preliminares y/o demolición N° 68, de fecha 10 de agosto de 2020, extendido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa.
- g. Copia de la Res. Ex. SMA N° 455, de fecha 03 de marzo de 2021, mediante la cual se requirió de información a la titular.
- h. Copia del programa de cumplimiento presentado por Rhino Demoliciones SpA, con fecha 02 de junio de 2021, junto a sus respectivos anexos.
- i. Copia de documento titulado *“Información requerida SMA en párrafo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021 de fecha 5 de mayo de 2021”*, sin fechar, mediante el cual evacuó el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021).
- j. Copia de factura electrónica N° 532, de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por Sociedad Importadora y Comercializadora ENRA SpA.
- k. Copia de factura electrónica N° 2353, de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por Sociedad Importadora y Comercializadora de Materiales de Construcción Acer.
- l. Copia de factura electrónica N° 2672, de fecha 29 de enero de 2021, emitida por Sociedad de Transportes Ricardo Alfredo Díaz Albornoz y Cía. Ltda.
- m. Copia de factura electrónica N° 660930, de fecha 10 de febrero de 2021, emitida por Carlos Herrera Arredondo Ltda.
- n. Copia de factura electrónica N° 660953, de fecha 12 de febrero de 2021, emitida por Carlos Herrera Arredondo Ltda.
- o. Copia de orden de compra N° 1944, de fecha 20 de noviembre de 2019, extendido por Inmobiliaria Los Alerces SpA.
- p. Dos (2) copias de estados financieros de Rhino Demoliciones SpA hasta diciembre del año 2020, sin fechar, elaborados por Cays Asesorías Contables.
- q. Copia de plano de ilustración de la faena constructiva de autos, sin fechar, elaborado por la titular.
- r. Copia de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-115-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual se rechazó programa de cumplimiento presentado por la empresa.
- s. Copia de formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, de fecha 17 de mayo de 2021.
- t. Copia del informe de fiscalización ambiental de *“Edificio Los Alerces”*, código DFZ-2021-168-XIII-NE, elaborado por la SMA.

3. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

4. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por **Francisco Rivadeneira Domínguez**, en representación de **Rhino Demoliciones SpA**, con fecha 09 de septiembre de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 2 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 02 de junio de 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada y los interesados del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Francisco Rivadeneira Domínguez, en representación de Rhino Demoliciones SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].
- Daniel Meneses Salvo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Elizabeth Muñoz Durán, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Octavio Palma valladares, a la casilla electrónica: [REDACTED].

Rol D-115-2021